

.....los cuillos los 1052=011111

...la institucion de los gobiernos poli...

Se suscribe á este periódico, que sale los máximos, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno de la nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todos los presos y confinados por delitos de imprenta que se hallen cumpliendo sus condenas serán puestos inmediatamente en libertad, pudiendo fijar su residencia en el punto que tengan por conveniente, proveyéndoles en su caso del oportuno pasaporte.

Art. 2.º Igualmente serán puestos en libertad los procesados por los mismos delitos, cuyas causas no esten fenecidas, sobreseyéndose en ellas desde luego, y entendiéndose de oficio las costas causadas.

Art. 3.º Los comprendidos en esta gracia quedan sujetos á las acciones que contra ellos puedan intentarse por el daño causado á tercero.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1843.—Lopez.—Sr. regente de la audiencia de...

El Gobierno de la nacion se ha servido exponer de su destino al promotor fiscal de uno de los juzgados de primera instancia de esta corte á D. José García de los Ríos y Arehe.

De orden del mismo lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1843.—Lopez.—Sr. regente de la audiencia de Madrid.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. Circular.

Salvada la causa del pueblo por un acto espontáneo de su voluntad, y entregadas al Gobierno las riendas del Estado en estas circunstancias extraordinarias, vanos é ilusorios serian todos sus esfuerzos para corresponder dignamente á la confianza pública, si las autoridades encargadas de ejecutar sus designios se apartasen de la linea que se ha trazado en el cumplimiento de sus deberes, y está resuelto á seguir mientras conserve el poder que debe al voto de la nacion.

Pasó por fortuna la época en que convertida la accion tutelar del Gobierno en un exclusivismo tan opuesto á los progresos de la civilizacion, como contrario á la verdadera libertad, las autoridades encargadas del mando de las provincias tenían necesariamente que ajustar á sus afeciones políticas los actos de su administracion. Colocadas entre los partidos en una situacion anómala, y demasiado débiles para resistir al vaivén de las pasiones por carecer del apoyo de la opinion, se veian á cada paso expuestas á ceder á exigencias indebidas, ó á servir de instrumento de opresion.

Desvirtuado de esta manera su prestigio, y en continuo desacuerdo con el objeto de su instituto, general es imposible proporcionar á pueblos los beneficios que debian esperarse, ni tampoco exigir el aquel respeto que inspira una administracion imparcial y tan necesario para conservar inalterable la disciplina social, sin cuyos vínculos no se concibe la existencia de ningún Gobierno.

De aqui resultaron graves compromisos que vinieron á complicar los conflictos que han puesto al Estado al borde de un abismo. En pugna abierta el poder ejecutivo con la voluntad nacio-

nal, la institucion benéfica de los gobiernos políticos se vio desnaturalizada, porque se dirigió a sostener privilegiadas simpatías, en vez de ocuparse en fomentar los diversos ramos de la prosperidad pública encomendados á su cuidado.

Convencido de esta verdad, el Gobierno quiere que V. S., en el ejercicio de sus funciones, arregle su conducta á una pauta franca y desinteresada. Todos los españoles tienen derecho á las garantías de la Constitución; y todos, sin excepcion de matices políticos, son igualmente acreedores á la proteccion de V. S. y á la solicitud del Gobierno. Representante suyo en esa provincia, y encargado de ejecutar sus disposiciones, V. S. deberá observar un régimen estricto de imparcialidad y de justicia en todo cuanto diga relacion con el servicio público, para que su autoridad, conservándose ileso, baste á contener por un efecto de su prestigio á los enemigos de la seguridad del estado. Si hubo un tiempo en que pudieron circunstancias lamentables imponer á los altos funcionarios la triste obligacion de proteger determinados intereses, fomentar la desconfianza y mantener vivos antiguos resentimientos, hoy todos los desvelos de V. S. deben dirigirse á cicatrizar las llagas que la division abrió en el seno de la patria, y á procurar la reconciliacion sincera entre todos los españoles, para que se abracen como hermanos los que á impulso de funestas disensiones pudieron mirarse como enemigos.

Para conseguir este objeto, V. S. cuidará de que la malicia ó la inexperiencia no tuerza ni interprete tan generoso pensamiento de una manera violenta, y no permitirá que la nueva bandera que acaba de levantarse sirva de pretexto para favorecer las miras de aquellos que en cualquier sentido tratan de falsear la obra de regeneracion y de concordia cimentada en la Constitución de 1837 y en la independencia nacional.

Fácil y lisongero será entonces á V. S. el honroso cargo que le ha confiado el Gobierno, y le grangeará con el aprecio de todos los buenos ciudadanos el apoyo moral que en los países libres sostiene á las autoridades. Con arreglo á estos principios, á V. S. le toca guardar una completa neutralidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de la ley, y solo procurará con la nobleza de sus actos, su actividad y su celo en promover los intereses de sus administrados, inclinar los ánimos en favor del sistema de gobierno, cuya realizacion está encargada á V. S. en la parte que le corresponde.

Así entiende el Gobierno los deberes que el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion, proclamado por el voto del pueblo español, impone á las autoridades gubernativas, y espero que V. S. sabrá cumplirlas para corresponder á su confianza.

Madrid 4 de agosto de 1843.—Fermin Ca-

ballero.—Señor gefe político de.....

Excmo. Sr.: En 9 de Junio último algunos celosos patricios alzaron en Zaragoza el grito de guerra contra la pertinaz bandería que ha hecho necesaria la destitucion del Regente del Reino, y que tantos días de agitacion y angustia ha causado á los pueblos españoles. La fortuna no favoreció los nobles deseos de aquellos aragoneses; y fuera que la cuestion política que comenzaba á debatirse no se presentase conspicuamente á aquella siempre heroica poblacion, fuera mas bien que abusasen de la generosidad y confianza de una gran parte de sus hijos, algunos hombres de anterior prestigio, interesados hoy en la prolongacion de aquella bastardeada regencia, lo cierto es que la causa del pronunciamiento sucumbió por la circunspeccion cívica de los mas comprometidos, que poseyendo grandes medios de defensa, y no careciendo de fundadas esperanzas en el éxito de un combate, prefirieron condenarse á una desgracia voluntaria antes que ser causa de que corriese la sangre zaragozana, y se cubriesen de horfandad y luto las familias de sus hermanos.

La mayoría sensata de aquella liberal ciudad habrá apreciado debidamente esta conducta generosa: esto no obstante, los reaccionarios del día 9, ciegos con un triunfo tan poco costoso, exigieron venganzas y persecuciones; las autoridades fueron tan débiles que se prestaron á servir de instrumento; y entre otras aflicciones irreparables, tres víctimas inocentes fueron sacrificadas á la animosidad de unos pocos. No intento renovar heridas que conviene cicatrizar generosamente, y que por mi parte olvido de todo corazón, pero el Gobierno y la patria tienen una obligacion sagrada respecto de las familias de aquellos desventurados ciudadanos. Yo hubiera volado á enjugar sus lágrimas, si el Gobierno de la nacion no hubiese creído conveniente que siryiera en Madrid á pesar de mi notoria resistencia, un cargo espinoso y árduo en las circunstancias en que me cobrenar mas ya que esto no haya podido tener lugar, deber mio es asociarme á la deuda que el Gobierno y el país se encuentran.

En esta atencion, y hasta tanto que el Gobierno ó las Cortes no concedan á estas familias la pension correspondiente, espero que V. E. se servirá disponer que se entreguen á cada una de las viudas ó familias de los desgraciados Guara-Poyas y Sender 5 rs. de vn. diarios que cedo de mi sueldo desde el día en que tomé posesion del gobierno político de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1843.—Excmo. Sr. Javier de Quintanilla.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Excmo. Sr.: El Gobierno ha visto con la ma-

por satisfaccion el rasgo de patriotismo que V. E. acaba de consignar en su exposicion de este dia, cediendo en favor de las familias de los desgraciados Guara, Puyans y Sender una parte de su sueldo, y al aceptar tan significativa donacion ha acordado se den á V. E. las gracias en nombre del pais y de la Reina, mandando que se publique en la Gaceta este acto de desprendimiento.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1843. — Caballero. — Sr. D. Javier de Quinto.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Previendo el Gobierno provisional que el moribundo poder que ha caído pudiera apelar á empeños onerosos al pais para salir de su apurada situacion, y deseando que no sirviesen para prolongar inútilmente los males del pais contra el voto general que de una manera decidida se pronunciaba, declaró en 30 de junio último la nulidad de todos los contratos que se celebrasen con el Gobierno del ex-Regente desde aquella fecha, dando por este medio un aviso oportuno á todos los capitalistas para que no comprometiesen sus intereses. Constituido en esta capital el Gobierno de la nacion, y libre de todo compromiso legal por esta parte, pudiera muy bien llevar á puro y cumplido efecto aquella previsora y saludable disposicion. Pero su deseo de alejar toda idea de reaccion, y el principio que constantemente le dirige de mirar como un sagrado todos los empeños contraídos, aunque sea pasando por circunstancias y formalidades que le darian derecho de separarse de ellos, siempre que la nacion no salga notablemente perjudicada; teniendo mas en cuenta el concepto de buena fe, que cualquiera ventaja que por este lado pudiera reportar: bajo tales principios el Gobierno de la nacion, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

Artículo 1.º En consecuencia de la declaracion hecha por el Gobierno provisional en el decreto de 30 de junio último, se tendrán por nulos y de ningun valor ni efecto todos los contratos celebrados por el Gobierno del ex-Regente desde el dia 1.º de julio en adelante si estuviesen íntegros, sin haberse consumado en todo ó en parte.

Art. 2.º Los que se hubiesen verificado en Madrid desde la referida fecha, y hubiesen principiado á tener ejecucion, seguirán teniéndola como si hubiesen sido legitimamente celebrados.

Dado en Madrid á 5 de agosto de 1843.

Un laudable deseo de afianzar el pago de los intereses de la nueva renta del 3 por 100 fue lo que sin duda guió al Gobierno para dictar el decreto de 3 de abril de este año, por el que se

consignaron para atender á dicha obligacion el producto íntegro de las minas de Almaden y Almadencjos, 20 millones de reales sobre las cajas de la isla de Cuba pagaderos de los fondos de asignaciones trasladadas á la Península á disposicion del Gobierno por decreto de 4 de noviembre de 1840, y cuatro millones de reales sobre el ramo de Cruzada. Pero como los mejores deseos se estrellan contra el torrente de la necesidades publicas si los medios de ejecucion no se combinan con la comparacion de todas ellas, la posibilidad y el tiempo oportuno de preparar los medios de cumplirlas, ha sucedido lo que era fácil prever, que las urgencias del tesoro obligaron, apenas publicado el decreto á echar mano de los productos futuros de las minas de Almaden, quedando efimera la preferencia con que se queria halagar á los acreedores del Estado.

No es con ilusorias esperanzas con lo que adquiere y sostiene su crédito una nacion. Necesita, si, franqueza, buena fe y exactitud en lo que ofrece: así se ve que paises cuyos efectos públicos tienen la mayor estima, no han necesitado apelar al medio de fijar hipotecas para el cumplimiento de sus empeños, y no por eso decaen de la confianza que una vez supieron inspirar.

Resuelto el Gobierno á satisfacer religiosamente los intereses de la expresada renta á sus respectivos vencimientos, sin que ninguna consideracion le detenga para dejar de llenar esta obligacion: contando con que la nacion tiene medios sobrados para cubrirla: atendiendo á que por las razones expuestas no ofrecen garantía segura á los acreedores las asignaciones hechas á la caja de Amortizacion: desiendo evitar los males y complicaciones que siempre causan á la generalidad las rentas que se hipotecan para un objeto parcial; y teniendo por fin presente la censura á que dió lugar hasta en las mismas Cortes el decreto referido, el Gobierno de la nacion, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 3 de abril de este año, por el que se consignaron especialmente al pago de los intereses de la nueva renta del 3 por 100 el producto íntegro de los azogues de las minas de Almaden y Almadencjos; 20 millones de reales sobre las cajas de la isla de Cuba, y cuatro millones de reales sobre el ramo de Cruzada.

Art. 2.º El Gobierno declara que mirará como una de sus primeras y mas sagradas obligaciones el pago de los intereses de la expresada renta; y al efecto el Ministro de Hacienda cuidará de reunir oportunamente los medios necesarios para que se satisfagan con entera seguridad al vencimiento de los respectivos semestres.

Dado en Madrid á 5 de agosto de 1843.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*

## BIENES NACIONALES.

El Sr. administrador principal de bienes nacionales de esta provincia me ha espuesto en oficio de 5 del actual, que tanto el ayuntamiento, como la junta de salvacion y vecinos de la villa de Cenicientos, han acordado impedir la recaudacion de rentas, derecho y acciones, pertenecientes al clero secular en razon á que dicha corporacion se habia encargado de realizarlo para pagar al Sr. cura y atender á otros gastos, cuya determinacion se ha tomado asi mismo en otros pueblos del partido de S. Martin de Valdeiglesias.

Esta resolucion que tanto perjudica á los intereses nacionales: que demuestra un acto poco conforme con las instituciones que se han proclamado: que contraria arbitrariamente una ley promulgada en Córtes; y que lejos de reportar bienes á la causa nacional origina perjuicios incalculables, no puede menos de graduarse de un exceso de celo, y tanto por estas razones, como por haberse resuelto ya por el Gobierno de la nacion que cesen las juntas subalternas de los pueblos, quedando solo una en cada capital de provincia, no tan solo para que auxilien con sus conocimientos de Gobierno, si no tambien para que contribuyan eficazmente al cobro de contribuciones y demas intereses correspondientes á la nacion, he resuelto, con el fin de salvar los inconvenientes que producirian los acuerdos que de distinta índole se tomasen por cada una de las juntas, y (lo que seria mas sensible) que comprometerian indudablemente la marcha normal apetecida por el Gobierno, evitando los entorpecimientos que causaria en la recaudacion de fondos con que ahora mas que nunca se cuenta para atender á las perentorias y urgentes obligaciones que pesan sobre el erario exausto de fondos, por la tenaz é injusta resistencia que se ha opuesto al restablecimiento del nuevo orden de cosas que han salvado á la Patria, se circule á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia la orden mas terminante, como lo egecuto, á fin de que no impidan bajo pretexto alguno á los subalternos de bienes nacionales la recaudacion que les está confiada, absteniéndose de dictar acuerdos contrarios á las leyes vigentes tan identificadas con el sistema generalmente aclamado en los pronunciamientos acordados para salvar al Pais y á la augusta Reina que la Providencia ha destinado para regir constitucionalmente esta nacion libre y para tantos titulos heròica.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de todos los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en todas sus partes, esperando que todos presten cuantos auxilios reclamen los subalternos de bienes nacionales para facilitar la re-

caudacion de fondos. Madrid 4 de agosto de 1843.—*Joaquin Sanz de Mediondo.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habitantes de la provincia de Madrid: El Gobierno se ha servido nombrar nueva diputacion de provincia con carácter provisional, mientras llega el caso de que los electores puedan designar libremente las personas á quienes quieran confiar la administracion y defensa de sus intereses. Los diputados que suscriben, nombrados por el Gobierno, y lealmente adheridos á las ideas de conciliacion y tolerancia que la nacion acaba de proclamar, están resueltos á sostenerlas con toda energía, y no reconocer, como norma de su conducta, otros principios que los consignados en la ley; ni mas inspiracion que la de la mas estricta justicia. Convencida la diputacion provincial de los males que produce el espíritu de partido, cuando llega á dominar ciega, exclusiva y apasionadamente á los que deben ser procuradores del bien público, resolverá sobre todo aquello que á su jurisdiccion corresponda, teniendo solo en cuenta la fiel observancia de las leyes, la dignidad del Gobierno y el bienestar de sus administrados. Si los ciudadanos, que hoy componen la diputacion provincial consiguen cumplir esta promesa, y vencer los obstáculos de su difícil posicion; si á costa de sacrificios, cuya importancia comprenderán todos, logran allanar la senda escabrosa por donde el Gobierno marcha á constituirse legalmente, se retirarán á sus casas satisfechos de haber servido fiel y desinteresadamente á su pais.

Madrid 5 de agosto de 1843.—El presidente, Javier Quinto. El decano, Juan Manuel Montalban.—Marques de Casa Irujo.—Luis Gonzalez Bravo.—Jaime Gibert.—José Salamanca.—Antonio Puigdullés.—Francisco Garcia Dominguez.—Manuel del Hoyo.—José Lopez Pintado.—Bernardo Moratilla.—Vicente Gonzalez y Gonzalez.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial 4.º Tomás Torresano.

Es copia—Tomás Torresano.

**PARTE NO OFICIAL.**

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de la villa de Valdetorres de Jarama, á 5 leguas de la corte. Produce 170 fanegas y puede tener anejos. Los aspirantes se dirigirán al presidente del ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente en que se proveerá.

MADRID: Imprenta de PITA.